

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 12 DE FEBRERO DE 1916

NÚMERO 2295

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Departamento Oficial: Residencia Presidencial

Secretaría de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle 14 Oeste N.º 10.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

HERNANDO LEBRER

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle 14 Oeste N.º 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

ABRILIO GUARDIA

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle 14 Oeste N.º 10.

Secretaría de Instrucción Pública,

CULIANDO ANDRÉS

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle 14 Oeste N.º 10.

Secretaría de Fomento, Agricultura del Estado,

LADISLAO SOSA

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle 14 Oeste N.º 10.

Secretaría de Obras Públicas,

EDUARDO A. DE ARRIAS

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle 14 Oeste N.º 10.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gobierno los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gobierno.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó presentar quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
EMILIO A. JIMÉNEZ

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, a las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá gratuitamente a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las dependencias de Instrucción, Provincias de Panamá y Colon, se venden los folletos de la Ley 1.ª de 1905 sobre Regamentos de la Policía y Judicial, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 1.ª de 1905 sobre Regamentos de la Policía y Judicial, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías y habitadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ARIZABONA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ARIZABONA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SECRETARIA

Resolución número 217, de 27 de Noviembre de 1915, por la cual se convierte en presidio la pena de reclusión a que fue condenado el reo Jerónimo Tejeda (a) Jono.

Resolución número 218, de 30 de Noviembre de 1915, por la cual se reconoce un derecho a los empleados del orden judicial.

Resolución número 219, de 30 de Noviembre de 1915, por la cual se declara la nulidad de la asociación gremial denominada "Club Internacional Atlético".

Resolución número 220, de 1.º de Diciembre de 1915, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 221, de 2.º de Diciembre de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Andrés Gómez.

Resolución número 222, de 2.º de Diciembre de 1915, por la cual se ordena la cancelación de una fianza.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 223, de 30 de Noviembre de 1915, por la cual se ordena a los señores Tuck Chang y Ho Chong.

Resolución número 224, de 10 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Henry T. Boone.

Resolución número 225, de 22 de Diciembre de 1915, por la cual se declara que el vino Jerez Quinta Gole, aforado en la bodega del 25.º ad valorem.

Resolución número 226, de 22 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Teodoro Villalón, a don señor Teodoro Villalón, a don señor Teodoro Villalón.

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 44 de 1915, de 17.º de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.

SECCIÓN FOMENTO

Resolución número 227, de 18 de Diciembre de 1915, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 228, de 17 de Diciembre de 1915, por la cual se concede una prórroga.

Resolución número 229, de 20 de Diciembre de 1915, por la cual se solicita del señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Auto número 23 de 1915, de 11 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 24 de 1915, de 12 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 25 de 1915, de 13 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 26 de 1915, de 14 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 27 de 1915, de 15 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 28 de 1915, de 16 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 29 de 1915, de 17 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 30 de 1915, de 18 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 31 de 1915, de 19 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 32 de 1915, de 20 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 33 de 1915, de 21 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 34 de 1915, de 22 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 35 de 1915, de 23 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 36 de 1915, de 24 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 37 de 1915, de 25 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 38 de 1915, de 26 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 39 de 1915, de 27 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 40 de 1915, de 28 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 41 de 1915, de 29 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Auto número 42 de 1915, de 30 de Junio, por el cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 230, de 20 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 231, de 21 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 232, de 22 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 233, de 23 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 234, de 24 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 235, de 25 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 236, de 26 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 237, de 27 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 238, de 28 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 239, de 29 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 240, de 30 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 241, de 31 de Diciembre de 1915, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 242, de 1.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 243, de 2.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 244, de 3.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 245, de 4.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 246, de 5.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 247, de 6.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 248, de 7.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 249, de 8.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 250, de 9.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 251, de 10.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 252, de 11.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 253, de 12.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 254, de 13.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 255, de 14.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 256, de 15.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 257, de 16.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 258, de 17.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 259, de 18.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 260, de 19.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 261, de 20.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 262, de 21.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

Resolución número 263, de 22.º de Enero de 1916, por la cual se declara a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón, a don señor Abimael Villalón.

JUAN R. SMOA

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

GAZETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 101

Por el cual se declara que el vino Jerez Quina no debe ser vendido con la tarifa del 25% ad valorem.
República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Panamá, 23 de Diciembre de 1915.
Habiendo sido reconocida ya por este Despacho la calidad medicinal del vino Jerez Quina, en resolución número 160 de 31 de Mayo de 1910, y habiendo sido presentadas nuevas pruebas de sus circunstancias por los importadores de la marca Jerez Quina Medicinal del Marqués del Mérito de Jerez de la Frontera.

SE RESUELVE:

Declarar que el vino mencionado, aun cuando su envasado sea el adecuado para el expendio en las droguerías, debe abonarse con la tarifa del 25% ad valorem que señala la Ley 39 de 1915 para los vinos medicinales patentados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 502

Por el cual se da una autorización al señor Tesoro General de la República.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 502. — Panamá, 22 de Diciembre de 1915.

Por cuanto el señor Tesoro General de la República comunica a este Despacho en nota número 396, de 14 de los corrientes, que el arrendatario de la casa de propiedad nacional, número 14 ubicada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad, ha dejado de pagar el valor del arrendamiento por once meses, y que además al término del arrendamiento ha vendido ya.

SE RESUELVE:

Autorizar al referido Tesoro para que proceda administrativamente a hacer desocupar el inmueble en cuestión, y a cobrar por jurisdicción coactiva la suma que el arrendatario adeuda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 46 DE 1915

(DE 17 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al doctor Miguel Chacín, Médico Oficial de la Sección Norte de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 82

Por el cual se concede una licencia.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Fomento. — Sección Primera. — Resolución número 82. — Panamá, 16 de Diciembre de 1915.

RESUMEN:

Concedida al señor Gerardo Herrera la licencia de adjudicar que solicita para separarse del puesto que desempeña como Agente especial del Gobierno para arreglar el adrecho de paso del ferrocarril nacional de Chiriquí. (Nota. Licencia comentada a contarse desde el día de hoy.)
Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 81

Por el cual se concede una prórroga.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Fomento. — Sección Primera. — Resolución número 81. — Panamá, 17 de Diciembre de 1915.

El señor Enrique Halphen, en representación de los señores Enrique Halphen & Co., de David, en el escrito que antecede, solicita del Gobierno de la República una nueva prórroga adicional de seis meses, para que dicha Compañía pueda emprender los trabajos de una instalación de luz eléctrica en la ciudad de David, de conformidad con el contrato número 1 de 18 de Enero del año en curso, que tienen celebrado con el Gobierno.

El peticionario funda su solicitud, en el hecho de no haber podido la citada Compañía efectuar los arreglos necesarios en los que se refiere a la parte finalizada de la empresa, a causa de la guerra europea, que ha alterado el curso regular de los negocios y hecho imposible la adquisición de capitales.

El Gobierno, en vista de las razones aducidas por el señor Enrique Halphen conviene en conceder a la referida Compañía la prórroga solicitada. Por tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Enrique Halphen & Co., de David, la prórroga de seis meses solicitada, en el escrito que se considera, a efecto de que durante ese nuevo período, que comenzará a contarse el 18 de Enero próximo y terminará el 18 de Julio de 1916, puedan dar cumplimiento al contrato que han celebrado con el Gobierno de la República para la instalación de una planta de energía eléctrica en David, para el suministro del alumbrado público de esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 84

Recalcada a una solicitud del señor Nicólas Villalaz.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Resolución número 84. — Panamá, 20 de Diciembre de 1915.

Cuando se iniciaron los trabajos de urbanización de El Hatillo, entre las calles proyectadas para pasar aquel barrio con el de Chiriquí, figuraba una que debía atravesar un pedregal de propiedad del señor Nicólas Villalaz, con quien al efecto se acordó el entonces Secretario de Fomento, para llegar a un arreglo sobre el terreno. El señor Villalaz se presentó con el dicho arreglo, y al efecto pidió para la apertura de la calle 330 metros cuadrados de su terreno, recibiendo en cambio 415 de los del Hatillo. Al contestar en la escritura número 115, otorgada el 14 de Febrero de 1911 en la Notaría número primero del Circuito de Panamá.

Pero en el caso, que al abrir la calle 34, que se le da de que se trata, el Gobierno hizo uso de 415 metros cuadrados más de terreno de cedido por Villalaz, quien reclama ahora que se le dé una cantidad igual en los terrenos del Hatillo. Insistido el

peticionario que se le haga la cédula al respecto en su terreno y a los lados de la calle, ya que de ese modo le es más conveniente para valorizar la pequeña finca que le quedó de su antigua propiedad.

Siendo justa la solicitud hecha por el señor Villalaz, es del caso acceder a ella, y por tanto.

SE RESUELVE:

Que al señor Nicólas Villalaz, como compensación por las 415 metros cuadrados de tierra que se le tomaron en exceso para la calle 34 de las de la Exposición, una cantidad igual en los lotes 201, 202, 223 y 224, que son los que quedan al respecto de la propiedad de dicho señor. Pero como el área superficial de tales lotes es mayor que la que debe concedérsele a Villalaz, éste pagará al Gobierno el valor del exceso al precio fijado por los peritos, o sea a razón de siete balboas (\$ 7.00) el metro cuadrado, que es el promedio que resultó el se tiene en cuenta que los lotes números 201 y 224 son de esquina y los lotes 202 y 223 no lo son.

Y con el objeto de que en la nueva escritura que se otorgue consten los datos todos referentes a la negociación entera llevada a cabo entre el señor Villalaz y el Gobierno se enumeran en esta providencia, en la forma siguiente:

El señor Villalaz cede a perpetuidad al Gobierno Nacional, para que sea destinada a calle pública, una finca de terreno de su propiedad, situada en el lugar conocido, antiguamente con el nombre de "El Veladero", que mide 83 metros de largo, de Este a Oeste, por 15 de ancho, de Norte a Sur, o sea 1245 metros cuadrados. Los linderos de la propiedad de Villalaz de la cual sale la finca mencionada son: por el Norte, terrenos de los herederos de Carlos Ycaza, finca de Eduardo Icaza; por el Sur, con terrenos de Rodolfo Chiriquí; por el Este, con terrenos de El Hatillo, y por el Oeste, con la calle de Chiriquí.

El Gobierno a su vez cede a perpetuidad a Villalaz, a título de permuta y como compensación, por la finca mencionada, para la calle 330 metros cuadrados de los que forman los lotes números 201, 202, 223 y 224, de la Exposición Nacional. Dichos lotes tienen una superficie total de 919.80 metros cuadrados, según se verá por el siguiente detalle:

Lote número 201. Mide por el Norte, m. 5.38; por el Sur, m. 5.20; por el Este, m. 30; y por el Oeste, m. 30, o sea una área total de m. 158.70.

Lote número 202. Mide por el Norte y por el Sur, m. 10; y por el Este y el Oeste, m. 30, o sean 300 metros.

Lote número 223. Mide por el Norte, m. 5.38; por el Sur, m. 5.30; por el Este, m. 30, y por el Oeste, m. 30, o sean m. 161.10.

Lote número 224. Mide por el Norte y por el Sur, m. 10; y por el Este y el Oeste, m. 30, o sean 300 metros cuadrados.

Los linderos de los cuatro lotes son los siguientes:

Lote 201. Por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 181; por el Este, el lote número 202, y por el Oeste con terreno de los señores Nicólas Villalaz y Rodolfo Chiriquí.

Lote 202. Por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 182; por el Este, la Avenida Primera, y por el Oeste, el lote número 201.

Lote 223. Por el Norte, el lote número 249; por el Sur, la calle 34; por el Este, el lote número 224, y por el Oeste, con terrenos de los señores Nicólas Villalaz y Eduardo Icaza.

Lote 224. Por el Norte, el lote número 249; por el Sur, la calle 34; por el Este, la Avenida Primera, y por el Oeste, el lote número 223.

Omnino los cuatro lotes miden 919.80 m. y los que se le dan a Villalaz como compensación deben ser sólo 430, la diferencia de 48.80, serán pagados a razón de \$ 7.00 cada metro cuadrado.

En consecuencia el señor Nicólas Villalaz deberá consignar en la Tesorería General de la República, al librarse la escritura correspondiente, la cantidad de \$ 341.80.

Comuníquese esta providencia a quienes corresponden y publíquese.
BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 31 DE 1915

(DE 11 DE JULIO)

Por el cual se levo a cabo el examen de las cuentas del Tesoro General de la República.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesoro General de la República, de la Hacienda Nacional, de los años 1914 y 1915, correspondiente al mes de Julio, llevada y comprobada, se constata que, se levo a cabo provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

Enrique Lizarbe.

El Secretario.

H. A. Herrera.

AUTO NUMERO 34 DE 1915

(DE 2 DE JULIO)

Por el cual se levo a cabo el examen de las cuentas del Tesoro General de la República.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Tercera Plaza.

Las cuentas del ex-Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, señor Enrique Lizarbe, de la Segunda y Tercera Plazas, de los meses de Abril del año de 1908, y de los meses de Enero del año de 1909, y de los meses de Mayo y 25 de Noviembre del año de 1909, examinadas y examinadas, se constata que, se levo a cabo provisionalmente. Los meses de Agosto del año de 1909, y de los meses de Mayo y 25 de Noviembre del año de 1909, examinados y examinados, se constata que, se levo a cabo provisionalmente. Los meses de Agosto del año de 1909, y de los meses de Mayo y 25 de Noviembre del año de 1909, examinados y examinados, se constata que, se levo a cabo provisionalmente.

Adjudicadas que han sido al señor Contador de la Tercera Plaza, las referidas cuentas y examinadas, se constata que, se levo a cabo provisionalmente, y que faltan por cumplir otras, que lo que se.

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, y elevar a la cuenta, quedando la suma de \$ 4,300,271 importe de los siguientes cargos no satisfechos:

1º En el saldo en Caja de la cuenta del mes de Julio del año de 1915, falta la suma de \$ 209,45, como se puede ver en el Acta de Vista pasada al señor Enrique Lizarbe, por el señor Visitador Fiscal y otros el día 28 de Agosto del año de 1912.

2º Según la liquidación que se hizo de las Multas Recaudadas, según el saldo de \$ 1,021,15, que no se ha remitido a la Tesorería General de la República, y que no aparece en la cuenta, según consta en el Acta de Vista arriba citada.

3º El depósito del Tesoro General de 1909, \$ 140,00, la suscripción de las víctimas de Capira por \$ 224,00 para pagar los auxilios a las víctimas, pagados el 1º de Marzo de 1909 \$ 1,000,00 y pagados al Hospital de Santo Tomás. A imitación de la Mascota y otros por la suma de \$ 813,15. Estas cantidades, fueros deducidas anteriormente, por correspondencia a la cuenta del Banco, Portuense Dalia Cella, según consta en los siguientes documentos.

Auto número 35 de 12 de Octubre de 1909; Julio de Cuentas a cargo de Angel Ovalle P., Rador del ex-Hab.

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p.m. todos los días.

Fuera de estas horas solo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JERIMA B. DUNCAN.

AVISO DE REMATE

Señalase el lunes 14 de Febrero del corriente año, de 2 a 4 p.m. para llevar a cabo en la Tesorería General de la República la venta en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad nacional ubicados en el Barrio de la Tabacalera, que a continuación se expresan:

Números 135, 140 y 141, de trescientos metros de superficie cada uno, valuados cada uno en B. 1,000.00 y solicitados por los señores David Burgos y Ana D. V. de Cervera. Estos lotes lindan así: al Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 127; por el Este, lote número 140; y por el Oeste, lote número 139.

El número 140, por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 127; por el Este, lote número 139; y por el Oeste, lote número 135.

El número 141, por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 127; por el Este, lote número 139; y por el Oeste, lote número 140.

El lote marcado A, que formaba parte del área restringida hasta hace poco, solicitado por el señor José Cortés y valuado en B. 2,250.00. Este lote tiene trescientos metros de superficie y se delimita así: Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote K; por el Este, lote B. 2; por el Oeste, Avenida Primera.

Para ser posterior admisible en la licitación de los lotes anteriormente citados, se necesita:

1.º Depositar en la Tesorería General de la República, el 5% del valor fijado al lote que se desea rematar.

2.º Manifestar antes de entrar en el remate, si el pago del lote se cubre va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, 14 de Enero de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALAMORA.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas

HACE SABER:

Que el señor Alejandro A. López S., ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia a continuación:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Alejandro A. López S., mayor de edad y vecino de este Distrito, a usted respetuosamente expongo: que como panameño y jefe de familia, agricultor, deseo que se me adjudiquen gratuitamente en plena propiedad diez hectáreas de terreno, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de 1913 las cuales se hallan en comprensión de este Distrito, dentro de estos linderos: por el Norte, camino real de Santiago a Montijo; por el Sur, río Martín Grande; por el Este, potrero de la señora Nicolás v. de Fábrega; y por el Oeste, terreno solicitado por Luciano Valdés.

Este lote es conocido con el nombre de "Los Sangreces" y en adelante lo denominaré "El Paraíso"; es de los

señalables según la ley y lo compruebo con la documentación que acompaño a mi solicitud, que tengo a mi disposición en la forma indicada.

La parte del río Martín Grande, que lo limita por el Sur, no es navegable.

Santiago, Enero 5 de 1916.

A. A. López S.

Y para que todo el que considere lesionado sus intereses con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días, y uno del mismo tenor, se envía con el mismo objeto a la Alcaldía Municipal de este Distrito, hoy 5 de Enero de 1916, a las 4 p.m.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Calvo.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Bruno González, vecino del Distrito de Río de Jesús, ha solicitado a este Despacho la adjudicación de diez hectáreas de terreno, en plena propiedad, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En uso de las concesiones de los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Bruno González, panameño y mayor de edad, en solicitud de las diez hectáreas de terreno a que tengo derecho, según las disposiciones mencionadas, para lo cual acompaño una documentación extra, junto a la cual consta mi identificación, lo mismo que la constancia de que el lote de terreno es de los adjudicables; éste se encuentra en el Distrito de Río de Jesús, en el sitio de Utrilla, y se denominará "El Bongo". Sus linderos son: por el Norte, la quebrada del Naranjo; por el Sur, lote solicitado por Reyes Atencio; por el Este, manglares y por el Oeste, la loma de La Sabana. Está atravesado por pequeños arroyuelos y se compone de árboles. Renuncio notificaciones favorables.

Santiago, Mayo 20 de 1914.

A ruego de Bruno González, por no saber firmar,

Ignacio de L. Valdés.

X con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por treinta días, hoy veinte y siete de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y 30 p.m.

El Administrador.

JOSÉ A. CHANIS.

El Secretario Interino.

Luis F. Sánchez.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Cirilo Vega ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad de un terreno, por medio del memorial que se copia en seguida:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, que suscribo, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente solicito de usted que previa tramitación correspondiente, se sirva adjudicarme en título de plena propiedad un lote de terreno de diez hectáreas, según la gracia que conceden los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913. Dicho lote de terreno está ubicado en este Distrito, en el sitio denominado "Guayá", nombre que conserva en adelante y limitado así: por el Norte, camino real de Atalaya hasta el campo de La Colorado; por el Sur, rancho de Ana Atencio; por el Este, predio del noticiero y por el Oeste, camino del Pedregoso. Está compuesto de pequeños bosques y no es de los inadjudicables que determina la ley, según lo compruebo con la documentación que acompaño, con la cual también demuestro ser hábil para obtener la gracia que solicito.

Santiago, Diciembre 13 de 1915.

A ruego de Cirilo Vega, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Félix Guillén.

Y para que todo el que considere lesionado sus intereses con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy catorce de Diciembre de 1915, a las 9 a.m., y un ejemplar del mismo tenor se envía a la Alcaldía Municipal de este Distrito, para su fijación por el término legal de treinta días.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Reyes Atencio, vecino de Río de Jesús, ha solicitado a este Despacho la adjudicación de diez hectáreas de terreno en plena propiedad, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En uso del derecho que me conceden los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913, solicito a usted muy respetuosamente diez hectáreas de terreno gratuitas, en el sitio de Utrilla, jurisdicción del Distrito de Río de Jesús, alindado así: por el Norte, lote solicitado por Bruno González, por el Sur, quebrada del Jiquitito; por el Este, manglares; por el Oeste, la loma del Pital; contiene arboledas y no es de los inadjudicables que menciona el artículo 31 de la ley mencionada y demás disposiciones que la amplían; todo lo cual compruebo con la documentación adjunta. Se denominará "El Bongo". Me llamo Reyes Atencio, soy panameño, mayor de edad, agricultor y residente en el Distrito de Río de Jesús. Renuncio notificaciones favorables.

Santiago, Mayo 20 de 1914.

A ruego de Reyes Atencio, por no saber firmar,

Ignacio de L. Valdés.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por treinta días, hoy veinte y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las 9 a.m.

El Administrador.

JOSÉ A. CHANIS.

El Secretario Interino.

Luis F. Sánchez.

3 vs. 2

Despacho del Cuerpo de Policía, Enrique Linares, publicado en el Registro Oficial de 25 de Abril de 1913 y Acta de Visita de 25 de Agosto de 1912, quedan ceses citada.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 31 DE 1915

(del 12 de Julio)

Señalase la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Señalase la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, al mes de Diciembre del año de 1914, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisoriamente.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.